

Radicación: 20242200689701

Fecha: 06 SEP. 2024

Bogotá, DC, viernes, 06 de septiembre de 2024

Peticionario(a) **ANÓNIMO**Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200959462 del 25 de

agosto de 2024. Rendición de cuentas, competencias del ANLA en materia de

temas urbanísticos y ambientales a nivel Distrito Capital.

Expediente: 15DPE7821-00-2024

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual pregunta ¿cuáles son las competencias del ANLA en materia de temas urbanísticos y ambientales? /A nivel Distrito Capital; al respecto damos respuesta en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos", significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.



Radicación: 20242200689701

Fecha: 06 SEP. 2024

- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)"

Por otra parte, se informa que, las competencias de esta Autoridad en materia de licenciamiento se encuentran establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.2.

Cabe resaltar que, considerando temas urbanísticos como obras de infraestructura vial, se informa que de acuerdo con lo establecido en la norma citada es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

- (...) 8. Ejecución de obras públicas:
  - 8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:
  - a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma:
  - b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente Decreto.
  - c) La construcción de túneles con sus accesos.
  - 8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:
  - a) La construcción y operación de puertos públicos;
  - b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madreviejas;
  - c) La construcción de espolones;



Radicación: 20242200689701

Fecha: 06 SEP. 2024

- d) Desviación de cauces en la red fluvial;
- e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas;
- 8.3. La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada;
- 8.4. La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas; (...)

De acuerdo a lo indicado las competencias asignadas a esta Entidad se centran en aquellos proyectos cuya red vial sea de tipo nacional.

Por otra parte, el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076, establece que, para la ejecución de las actividades de Mejoramiento en Proyectos de Infraestructura de Transporte listadas, se debe implementar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, cuya Autoridad será la Corporaciones Autónoma Regional como administradora de los recursos naturales renovables en su jurisdicción quien debe evaluar o efectuar control y seguimiento ambiental al PAGA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando <u>aquí</u> o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES

COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ambiente



**Autoridad Nacional** de Licencias Ambientales

Radicación: 20242200689701

Fecha: 06 SEP. 2024

Isabel Cristina Corrector & ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7821-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

